



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA PUCESE

NATURALEZA

Artículo 1.- El Consejo Directivo es el máximo organismo colegiado de la Sede, de carácter consultivo y resolutorio, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos vigentes.

INTEGRACIÓN

Artículo 2.- El Consejo Directivo está integrado por los siguientes miembros:

- a) el Vicario Apostólico de Esmeraldas o su representante,
- b) el Prorector, quien lo preside,
- c) el Director Académico, el Director Administrativo, el Director Financiero y el Director de Estudiantes,
- d) el Presidente de la Asociación de Profesores de la Sede,
- e) el Presidente de la Federación de Estudiantes de la Sede,
- f) el Presidente de la Asociación de Empleados y Trabajadores de la Sede, y
- g) un profesor de la Sede o su suplente, nombrados por el Prorector.

Los representantes mencionados en los literales d), e) y f) deberán ser empleados o miembros activos de la Sede y serán elegidos de acuerdo con los reglamentos respectivos.

Todos estos integrantes del Consejo tienen derecho a voz y voto.

Art. 3.- Los miembros del Consejo cesarán en sus funciones cuando dejen de ostentar el cargo, la representación o la designación en virtud de los cuales las han ejercido.

Art. 4.- El Consejo Directivo será presidido por el Pro-rector y, a falta de éste, por el Director Académico.

Art. 5.- El Secretario General de la Sede lo será también del Consejo Directivo, con voz pero sin voto. En ausencia del Secretario titular, el Consejo designará, de entre sus miembros, un Secretario ad-hoc.

ATRIBUCIONES

Art. 6.- Son atribuciones del Consejo Directivo según el Reglamento de la Sede:



- a) aprobar, a propuesta del Prorector, las políticas académicas y administrativas para la gestión de la Sede.
- b) aprobar, reformar e interpretar, en primera instancia, los reglamentos de la Sede, para su aprobación definitiva en el Consejo Académico de la PUCE,
- c) aprobar la estructura orgánico-funcional de la Sede,
- d) aprobar en primera instancia, a propuesta del Prorector, proyectos de nuevas unidades académicas, nuevas carreras, planes de estudio o cambios de los mismos, para su aprobación definitiva en el Consejo Académico de la PUCE. Las reformas no sustanciales a los programas o planes de estudios serán aprobadas por el Consejo Directivo; sin embargo, sólo entrarán en vigencia, luego de que la Dirección General Académica tenga conocimiento de las mismas.
- e) dictaminar favorablemente sobre los estatutos de las asociaciones de profesores, empleados y trabajadores, y estudiantes de la Sede, antes de elevarlos para su aprobación a las autoridades competentes,
- f) conocer el informe anual del Prorector,
- g) autorizar la presentación del presupuesto anual ante el Rector de la PUCE para su aprobación,
- h) proponer al Rector, a propuesta del Prorector, la aceptación de herencias, legados o donaciones, la celebración de contratos, convenios o la asunción de obligaciones por cantidades superiores al diez por ciento del valor del presupuesto anual de la Sede, así como la enajenación o gravamen de sus bienes inmuebles o la pignoración de sus rentas,
- i) solicitar al Rector auditorías internas,
- j) resolver sobre los asuntos académicos, disciplinarios, administrativos y otros que los Consejos de facultad, Consejos de escuela o el Prorector sometan a su consideración.

SESIONES

Art. 7.- Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias.

Las primeras se realizarán una vez al mes durante los períodos regulares de docencia. En cada sesión se tratarán únicamente los asuntos indicados en la convocatoria, salvo que, por la urgencia del caso, al menos los dos tercios de los asistentes decidan discutir otro asunto.

Las extraordinarias, cuando las convoque el Pro-rector por propia iniciativa o a petición de más de la mitad de los miembros del Consejo. En éstas se tratarán únicamente los asuntos para los que fueron expresamente convocadas.

Art. 8.- Para el quórum del Consejo Directivo se requerirá la presencia de más de la mitad del total de sus miembros.



CONVOCATORIA

Art. 9.- El Secretario hará las convocatorias por disposición del Presidente del Consejo. Estas serán por escrito y, tratándose de sesiones ordinarias, se las hará por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. Todas las convocatorias contendrán claramente la fecha en que se realizan, la indicación del lugar, fecha y hora de la sesión, y el orden del día. En lo posible se adjuntarán a ellas copias de los documentos relacionados con los asuntos que se tratarán para que los miembros concurran a las sesiones con la suficiente información.

PROCEDIMIENTO

Art. 10.- Se podrán presentar comunicaciones o solicitudes, a través del órgano correspondiente, hasta el día anterior a la sesión inclusive, en horario administrativo.

Art. 11.- Las sesiones se instalarán dentro de los primeros quince minutos después de la hora fijada en la convocatoria y durarán dos horas, contadas a partir de aquélla. En casos especiales, y con la aprobación de la mayoría de los asistentes, podrá prolongarse este tiempo.

Art. 12.- Al comienzo de cada sesión se leerá el acta de la sesión anterior para que los asistentes formulen las observaciones que crean oportunas y procedan a su aprobación, con las modificaciones respectivas si existieren.

Art. 13.- El Presidente someterá a debate los asuntos que constan en el orden del día y concederá por turno la palabra a los miembros que la soliciten. Ningún miembro podrá ser interrumpido mientras se hallare en el uso de la palabra, salvo si se apartara del asunto en debate, en cuyo caso el Presidente podría pedirle que se sujetase al tema.

Art. 14.- El Presidente podrá limitar las intervenciones fijando tiempo de duración máxima y número de intervenciones por persona, cuando lo juzgue necesario y con el apoyo de al menos tres miembros más. Cuando considere que el asunto ha sido suficientemente debatido, el Presidente podrá suprimir posteriores intervenciones sobre el tema.

Art. 15.- En la misma sesión o en la siguiente, uno o más miembros del Consejo podrán solicitar la reconsideración de cualquier asunto ya aprobado. Se aprobará la solicitud si se cuenta con los votos favorables de, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros asistentes. Para aprobar o negar el punto que es materia de la reconsideración, se requerirá más de la mitad de votos de los asistentes.



Art. 16.- Toda propuesta de adaptación o de modificación de reglamentos y de aprobación de instructivos u otras normas vendrá acompañada del informe de la comisión nombrada al efecto.

Art. 17.- Toda solicitud estará acompañada de un informe de la Unidad Académica o Departamento que tenga más relación con el asunto, excepto en los casos que el Pro-rector juzgue muy urgentes o excepcionales.

Art. 18.- La aprobación de los reglamentos mencionados en el artículo 16 se realizará en dos lecturas: en la primera se discutirán los puntos planteados por la comisión correspondiente, en la segunda se discutirá y aprobará definitivamente el documento resultante de la primera lectura.

Art. 19.- El Consejo podrá constituirse en comisión general para recibir a una o más personas ajenas a él cuando lo considere conveniente para mejor conocimiento de los asuntos.

Después de la intervención de estas personas, y ya sin su presencia, el Consejo reinstalará la sesión.

VOTACIÓN

Art. 20.- Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple. En caso de empate se considerará negado el objeto de la votación. En asuntos que el Consejo, por unanimidad, considere más delicados, la resolución se tomará con el voto favorable de más de la mitad de los miembros asistentes del mismo.

ACTAS Y EXPEDIENTES

Art. 21.- De cada sesión del Consejo, el Secretario elaborará el acta respectiva, que será aprobada, como regla general, en la sesión siguiente.

Al pie de cada acta, el Secretario certificará la fecha de su aprobación y las modificaciones, si las hubiere.

Los reglamentos y otras normas, así como las demás resoluciones del Consejo, entrarán en vigencia desde la fecha de su aprobación, excepto en el caso de que el propio Consejo Directivo fije otra fecha para su entrada en vigor.

Art. 22.- Las actas de las sesiones contendrán:



- a) lugar, fecha y hora de inicio y finalización de las sesiones;
- b) nombre de los miembros asistentes y relación de los no asistentes;
- c) referencia a la convocatoria y al orden del día;
- d) transcripción de las resoluciones adoptadas;
- e) firmas del Presidente y del Secretario.

Art. 23.- Las actas se llevarán en hojas escritas a máquina, una a continuación de la otra, según riguroso orden cronológico de la sesión a la que se refieran y sin dejar espacios en blanco dentro de su texto, y serán rubricadas una por una por el Secretario.

Las actas se encuadernarán periódicamente.

Art. 24.- De cada sesión se formará un expediente que contendrá los documentos referentes a la sesión.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE PRESIDENTE Y SECRETARIO

Art. 25.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) establecer el orden del día de las sesiones;
- b) convocar, a través del Secretario, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) cuando se lo hubieren solicitado por escrito y de considerarlo conveniente, autorizar al Secretario para que otorgue copias certificadas totales o parciales de un acta aprobada por el Consejo Directivo y para que conceda información en el caso de actas no aprobadas, o de materiales referentes a las sesiones del Consejo;
- d) presidir y dirigir las sesiones;
- e) mantener el orden durante las deliberaciones. Para ello podrá limitar el número de intervenciones y el tiempo de duración de las mismas, dentro de lo estipulado en el presente reglamento;
- f) suscribir, en forma conjunta con el Secretario, las actas de las sesiones.

Art. 26.- Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) recibir y dar trámite a las solicitudes presentadas para conocimiento del Consejo Directivo;
- b) efectuar, por disposición del Presidente, la convocatoria a sesiones;
- c) redactar las actas de las sesiones del Consejo;
- d) suscribir, junto con el Presidente, dichas actas una vez que fueren aprobadas;
- e) formar el expediente de los documentos relativos a cada sesión;



- f) guardar bajo su custodia el libro de actas y documentos del Consejo Directivo y mantener la debida reserva de los asuntos tratados en el seno del Consejo;
- g) comunicar a quien corresponda, con conocimiento del Presidente, las resoluciones adoptadas por el Consejo;
- h) extender, por disposición del Presidente, las certificaciones respectivas.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27.- Todos los miembros del Consejo Directivo se obligan a guardar la debida reserva en los asuntos tratados en las sesiones que así lo requieran.

Art. 28.- Todas las personas y organismos de la Universidad están obligados tanto a cumplir las resoluciones del Consejo cuanto a prestarle la ayuda y los informes que, solicitados por las instancias competentes, requiera para la realización de sus tareas.

Certifico que el presente Reglamento interno del Consejo Directivo de la PUCESE fue aprobado por el Honorable Consejo Directivo el 19 de enero de 2006, tras dos lecturas realizadas en sesiones del 15 de diciembre de 2005 y del mismo 19 de enero de 2006.

José Lorenzo Lorenzo
Secretario del Consejo Directivo

El Honorable Consejo Directivo en sesión extraordinaria, realizada el jueves 14 de junio de 2012, resolvió dar el aval correspondiente para legalizar el **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO**, que por circunstancias especiales suscitadas con los anteriores Secretarios (as) Generales no fueron debidamente firmados.


Mantza Demera Mejía
Secretaria del Consejo Directivo

